

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	16/05/2025
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, “Por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

Según lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tiene el objetivo de mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. Los reglamentos técnicos se expiden para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

De conformidad con la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas, en el artículo 1° declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), como asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 4° de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Minas y Energía (MME) es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

A su vez, el artículo 2° del Decreto 381 de 2012 establece que: “Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de (...) 9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).” Así mismo, de acuerdo con el artículo 5 del mismo Decreto, se establece que dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, “además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales,” se encuentra la de (...) 7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones. (...).” Adicionalmente el artículo 16 señala que dentro de las funciones de la Dirección de Energía Eléctrica se prevé la de (...) 3. Proyectar los reglamentos técnicos del subsector de energía eléctrica. (...).”

En ese sentido, los reglamentos técnicos se expiden para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores. Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), mediante Resolución 181331 de agosto 6 de 2009. Sin embargo, por medio de la Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010, se aplazó la entrada en vigencia del mencionado Reglamento hasta el 1 de abril de 2010, cuyo objeto fundamental es *“establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistemas de iluminación”*.

Posteriormente, el RETILAP se modificó y aclaró mediante: Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010, Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 de noviembre 15 de 2013, Resolución 40122 de febrero 8 de 2016. A su vez, mediante la Resolución número 40031 del 5 de febrero de 2021, se amplió por dos años la vigencia del RETILAP adoptado mediante Resolución 181331 de 2009, plazo que a su vez fue prorrogado mediante la Resolución 40176 de febrero 2 de 2023, en un término de quince (15) meses contados a partir del 5 de febrero de 2023.

Luego, mediante la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52.745 del 03 de mayo de 2024.

En el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 se establecieron los términos de transitoriedad de su aplicabilidad, a productos, instalaciones y personas, fijando los plazos y condiciones para la exigibilidad de los requisitos contenidos en la misma.

Además, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40150 de 2024, para productos se contempla una transitoriedad de quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial. Para instalaciones se establece una transitoriedad de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección. Y para personas, la certificación de competencias para inspectores del RETILAP se exigirá una vez se defina la norma sectorial correspondiente y existan al menos dos entidades autorizadas para certificar, contándose un plazo máximo de seis (6) meses a partir de ese momento. En cuanto a los requisitos de formación académica, se aplicarán transitoriamente a partir de doce (12) meses para diplomados y treinta y seis (36) meses para especializaciones, contados desde la publicación de la Resolución 40150 de 2024 en el Diario Oficial.

El ámbito de aplicación del RETILAP se dirige a las instalaciones de iluminación, interior y exterior, las de alumbrado público y las de iluminación de emergencia. También aplica a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En atención de lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Análisis de Impacto Normativo del año 2019 permitió al Grupo de Reglamentos Técnicos (GRT) determinar que las causas que dieron origen a la expedición del reglamento no han cambiado, por lo cual en las disposiciones transitorias de la Resolución 40150 de 2024 se permite continuar demostrando la conformidad con la Resolución 180540 de 2010, bajo las condiciones presentadas en el artículo 3 de la resolución en mención.

Tras la expedición de la Resolución 40150 de 2024, se identificaron diversas oportunidades de mejora en el Reglamento, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico. Estas mejoras se detectaron a través de: (i) comunicaciones, solicitudes, consultas o derechos de petición recibidos por el GRT, mediante los cuales diferentes actores del sector manifestaron inquietudes y sugerencias sobre el Reglamento; (ii) eventos de divulgación, en los que se presentaron los principales cambios reglamentarios y se recopilieron comentarios de los participantes sobre su impacto y posibles ajustes; y (iii) mesas de análisis técnico del RETILAP, llevadas a cabo entre noviembre y diciembre de 2024, donde expertos y representantes del sector discutieron en detalle aspectos clave del Reglamento. Durante estas mesas de trabajo, se abordaron temas como la revisión de excepciones y exclusiones, alcance general de la información de productos, algunos requisitos y ensayos de productos, requisitos de iluminación semicilíndrica y vertical, así como revisión de la determinación de puntos de medición, entre otros.

En las mesas de análisis técnico realizadas entre noviembre y diciembre de 2024 participaron expertos de distintos sectores, incluyendo agremiaciones y asociaciones, empresas de servicios públicos y operadores de red, importadores, comerciantes y fabricantes, independientes, organismos evaluadores de la conformidad, instituciones educativas: Entidades gubernamentales, normalizadoras o acreditadoras, entre otros.

El Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra en el proceso de construcción de propuestas de mejora a la Resolución 40150 de 2024, derivadas de un proceso continuo de retroalimentación y análisis técnico, proceso que debe surtir todas las etapas de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020.

Con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de las personas y garantizar la seguridad de los productos objeto del reglamento, se advierte que actualmente no se cuenta con un número suficiente de Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC en el territorio nacional, que permita dar cumplimiento integral a las disposiciones establecidas en la Resolución 40150 de 2024. Así mismo, a la fecha no se cuenta con la cantidad necesaria de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados bajo la Resolución 40150 de 2024, ni con la cantidad de Organismos de Inspección – OIN necesarios para la evaluación de la conformidad de las instalaciones de sistemas de iluminación en el territorio nacional. En ese sentido, se busca otorgar un tiempo adicional para que los mencionados organismos avancen en sus procesos de acreditación, y así garantizar la implementación efectiva del mismo.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Por las razones expuestas, es necesario ampliar la vigencia del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40150 de 2024.

El día XX de XX de 2025 se presentó para revisión de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART la medida tomada en la Resolución *“Por la cual se modifica el Artículo 3 – Disposiciones Transitorias de la Resolución 40150 de 2024”* y, en consecuencia, dicho órgano acogió la recomendación de modificar y ampliar la transitoriedad dada en el artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024 *“Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 40005 del 20 de febrero de 2024, como soporte para la expedición del proyecto de Resolución *“Por la cual se modifican los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024, por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP”*, el Grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica emitió concepto técnico mediante memorando con número de radicado 3-2025-019831 del 30 de mayo de 2025 para revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se sustenta su viabilidad técnica, ambiental y social, de acuerdo con la necesidad, conveniencia y oportunidad identificadas.

1.1.1. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SIMPLE

Este Ministerio dio cumplimiento a la iniciativa expresada en el Documento CONPES 3816 de 2014 *“Mejora Normativa: Análisis de Impacto”*, sobre la importancia de institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (en adelante AIN), en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad, así como la obligatoriedad de elaborar el AIN como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del mismo año, en su artículo 2.2.1.7.5.4.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, evaluó el tipo de Análisis de Impacto Normativo aplicable a la modificación de un reglamento técnico existente. Al determinar que dicha modificación implica una situación menos gravosa para los regulados del RETILAP, se concluyó la necesidad de realizar un AIN simple para la modificación y adopción del reglamento.

El Grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica, elaboró el Análisis de Impacto Normativo - AIN del RETILAP, el cual fue puesto a consulta ciudadana por 10 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), modificado por el Decreto 1468 de 2020, entre el 06 de mayo de 2025 y el 16 de mayo de 2025. Este documento recibió concepto favorable del DNP el 18 de mayo de 2025.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

Como resultado del AIN, se identificó la necesidad de realizar modificaciones que optimicen la aplicación del reglamento y fortalezcan los procesos del subsistema nacional de la calidad. Estas modificaciones buscan corregir errores, incluir definiciones, aclarar disposiciones y flexibilizar ciertos requisitos para garantizar una regulación más clara, eficiente y aplicable a la realidad del sector.

Por lo tanto, mientras se siguen todos los pasos de buenas prácticas reglamentarias para realizar la resolución modificatoria de la Resolución 40150 de 2024, se hace necesario ampliar la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 40150 de 2024.

1.1.2. ELABORACIÓN DE DOCUMENTO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y ETAPAS DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS

En el marco del proceso de modificación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, modificado mediante la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024, actualmente se adelantan las etapas previstas en el proceso de buenas prácticas reglamentarias establecidas en el Decreto 1468 de 2020. Mientras culmina este proceso y se expide la correspondiente resolución modificatoria, se considera necesario mantener la exigencia de cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el RETILAP y, en consecuencia, ampliar la vigencia del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40150 de 2024, con el fin de preservar la seguridad de los productos e instalaciones objeto del reglamento y proteger la vida e integridad de las personas. En este sentido, el Grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento borrador de la ampliación de la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 40150 de 2024.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, *“No se deberá realizar Notificación Internacional o consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados u obligados que deban demostrar la conformidad con el reglamento técnico (importadores, comercializadores o productores), en los términos del numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del presente Decreto...”*, el GRT no envió a consulta internacional el proyecto de modificación teniendo en cuenta que las modificaciones hacen menos gravoso el reglamento.

Así mismo, para la expedición de la resolución por la cual se modifican las disposiciones transitorias establecidas en la Resolución 40150 de 2024, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que, como lo prevé el párrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, esta solicitud solo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación, esto es, que se hace más difícil de cumplir o se hace más exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario denominado *“EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS”*, dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, por lo que, no existe la necesidad de solicitar concepto de Abogacía de la Competencia a dicha entidad.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD

1. Las causas que motivaron la expedición del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, así como los objetivos que este persigue permanecen vigentes, dado que tanto en su versión inicial (Resolución 180540 de 2010) como en su actualización (Resolución 40150 de 2024), el Reglamento tiene como propósito fundamental establecer los requisitos técnicos aplicables a los sistemas de iluminación y alumbrado público, con el fin de garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor, la preservación del medio ambiente, y la promoción del Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE); previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y el uso de sistemas de iluminación.

De igual forma, en ambas resoluciones, el Reglamento tiene como finalidad garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en los sistemas de iluminación interior y exterior, cumplan con los siguientes objetivos legítimos:

- a) Proteger la vida y la salud humana.
- b) Proteger la vida animal y vegetal.
- c) Proteger el medio ambiente.
- d) Promover la seguridad nacional en términos de garantizar el abastecimiento energético mediante uso de sistemas y productos que apliquen el Uso Racional de Energía
- e) Prevenir prácticas que puedan inducir a error al usuario.

En este sentido, se concluye que los objetivos fundamentales del RETILAP no han cambiado. Por el contrario, su necesidad persiste, así como la pertinencia de conservar los requisitos establecidos en la Resolución 180540 de 2010 durante el periodo de transitoriedad hacia la implementación plena del nuevo marco reglamentario.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**SIG**
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En consecuencia, se considera oportuna la modificación del Artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, que implica la ampliación del periodo de transitoriedad previsto en dicha resolución, permitiendo dar continuidad a la aplicación del Reglamento en su versión anterior mientras se consolidan las condiciones necesarias para una adopción efectiva de los nuevos requisitos.

2. Con base en las comunicaciones, solicitudes, consultas y derechos de petición recibidos por el Grupo de Reglamentos Técnicos - GRT, mediante las cuales distintos actores del sector manifestaron inquietudes y formularon sugerencias frente al Reglamento; los eventos de divulgación realizados, donde se presentaron los principales cambios reglamentarios y se recopilieron comentarios sobre su impacto y posibles ajustes; y en las mesas de análisis técnico del RETILAP, desarrolladas entre noviembre y diciembre de 2024, en las que expertos y representantes del sector discutieron en detalle aspectos clave del Reglamento, se identificaron diversas oportunidades de mejora en la Resolución 40150 de 2024 que sustentan su modificación.

Por lo tanto, mientras se adelanta el proyecto de modificación del reglamento y se surten las etapas previstas en el marco de buenas prácticas reglamentarias establecidas en el Decreto 1468 de 2020, y considerando la necesidad de respetar los tiempos adecuados para cada fase del proceso, que deberían completarse antes de la finalización de la transitoriedad más próxima (15 meses para productos, contados desde la expedición de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024), es decir, hasta el 2 de agosto de 2025, se considera oportuno ampliar la vigencia de la Resolución 40150 de 2024, con el fin de incluir las modificaciones que optimicen la aplicación del reglamento, mejoren los procesos del Subsistema Nacional de la Calidad y garanticen una interpretación clara y uniforme del RETILAP.

Estas modificaciones pretenden corregir errores, incluir definiciones, aclarar disposiciones y flexibilizar ciertos requisitos para asegurar una regulación más clara, eficiente y aplicable a la realidad del sector, facilitando su comprensión y cumplimiento, sin generar cargas innecesarias ni afectar la seguridad, la calidad o el bienestar del sector y la sociedad en general.

3. De acuerdo con la información del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, al 15 de mayo de 2025 se encuentran acreditados un total de veinte (20) organismos de certificación de producto bajo los requisitos de la Resolución 180540 de 2010, mientras que, bajo los lineamientos de la Resolución 40150 de 2024, solo se han acreditado siete (7) organismos de certificación de producto del RETILAP. Esta disminución del 65 % en la disponibilidad de organismos acreditados limita la aplicación plena del Reglamento en lo relacionado con la evaluación de la conformidad de productos.

La reducción en la capacidad operativa para certificar productos objeto del RETILAP constituye un desafío para garantizar su cumplimiento efectivo. En este contexto, resulta oportuno ampliar la vigencia de la transitoriedad establecida en el ítem 1) del artículo 3 de la Resolución 40150 de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2024, respecto a los productos utilizados en instalaciones de sistemas de iluminación objeto del Reglamento, a través de la modificación del artículo en mención.

4. Adicionalmente, el 09 de abril de 2025 ONAC informó al MME, bajo radicado número 1-2025-017022, que existen siete (7) organismos de inspección del RETILAP en proceso de acreditación. Sin embargo, ninguno ha sido acreditado oficialmente, lo cual limita la aplicación plena del Reglamento en materia de evaluación de la conformidad de las instalaciones. Esta situación representa una limitante para garantizar el cumplimiento efectivo del RETILAP y sustenta la necesidad de ampliar de la vigencia de la transitoriedad establecida en el ítem 2) del artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, respecto a las instalaciones de sistemas de iluminación objeto del Reglamento.

Así mismo, mientras que en el marco del RETILAP (Resolución 180540 de 2010) fueron registrados 150 inspectores y directores técnicos, hasta el 09 de abril de 2025 solo se han registrado 74 bajo la Resolución 40150 de 2024. Esto equivale a una disponibilidad actual del 49,33 % del personal competente requerido para realizar inspecciones, en comparación con el esquema anterior, y pone en evidencia la necesidad de fortalecer el proceso de transición y asegurar una adecuada preparación del talento humano involucrado.

5. En lo relativo a los requisitos aplicables a las personas, la implementación del nuevo esquema de certificación de competencias para inspectores aún se encuentra en desarrollo. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40150 de 2024, dicha certificación solo podrá exigirse una vez se haya definido el referente normativo correspondiente o la Norma Sectorial de Competencia Laboral aplicable al RETILAP, por parte de la entidad competente, y transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

- Dos organismos de certificación de personas acreditados por ONAC,
- O dos entidades públicas habilitadas por el Ministerio del Trabajo,
- O una combinación de ambos.

Si bien la Norma Sectorial de Competencia Laboral para RETILAP fue expedida por el SENA el 26 de marzo de 2025, a la fecha no se cuenta con los instrumentos técnicos necesarios para evaluar las competencias de los profesionales interesados en certificarse como inspectores. Este es un proceso que requiere tiempo para el diseño de los instrumentos.

Adicionalmente, los Organismos de Certificación de Personas (OCP) están a la espera de que el Ministerio del Trabajo habilite entidades públicas con el fin de evaluar la viabilidad de su propia acreditación.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

De manera paralela, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA debe desarrollar los instrumentos técnicos y fortalecer su capacidad operativa y técnica para atender de manera adecuada los requerimientos del proceso de certificación de competencias de los profesionales que deseen desempeñarse como inspectores. Una vez cumplidas estas condiciones, se activará un plazo adicional de seis (6) meses para que los interesados puedan acceder efectivamente al mecanismo de certificación.

Por tanto, resulta oportuno ampliar la vigencia de la transitoriedad del RETILAP en lo relacionado con la certificación de competencias de inspectores, hasta que existan al menos dos (2) centros de formación en el país con alcance vigente para certificar las cinco (5) categorías de inspección definidas en la Resolución 40150 de 2024.

En consideración a los elementos expuestos, las razones de oportunidad identificadas evidencian que, si bien los objetivos del RETILAP permanecen vigentes y su implementación resulta necesaria para el país, aún persisten condiciones que limitan su aplicación plena en los plazos inicialmente previstos en la Resolución 40150 de 2024.

La necesidad de modificar el Reglamento para corregir y optimizar disposiciones, la insuficiencia actual de organismos acreditados para evaluar la conformidad de productos e instalaciones, la baja disponibilidad de inspectores certificados, así como el estado de la implementación del esquema de certificación de competencias para personas, configuran un contexto que justifica de manera objetiva la ampliación del periodo de transitoriedad.

a. CONVENIENCIA

1. Mientras se culmina el proceso que debe adelantarse para la modificación del RETILAP, y se surten las etapas previstas en el marco de buenas prácticas reglamentarias establecidas en el Decreto 1468 de 2020, resulta conveniente ampliar la vigencia de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución 40150 de 2024, con el fin de seguir protegiendo los objetivos legítimos del Reglamento como salvaguardar la vida e integridad de las personas, preservar la seguridad de las instalaciones de los sistemas de iluminación y garantizar la calidad de los productos regulados, mientras se concluye el proceso de revisión y modificación del Reglamento. Además, preservar temporalmente los requisitos establecidos en la Resolución 180540 de 2010 asegura que los actores del sector cuenten con un marco técnico claro y vigente mientras se consolidan las condiciones necesarias para adoptar la nueva reglamentación.
2. La decisión de ampliar el periodo de transitoriedad de la Resolución 40150 de 2024 también se configura como una medida conveniente, ya que responde a las observaciones, inquietudes y sugerencias formuladas por los actores del sector a través de diversos canales institucionales. La

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

revisión técnica del reglamento, basada en aportes recogidos durante eventos de socialización, comunicaciones formales y mesas de análisis con expertos, ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes que mejoren la aplicabilidad, claridad y efectividad del Reglamento. En este contexto, resulta conveniente otorgar un plazo adicional que permita incorporar dichas mejoras de forma ordenada y con el debido rigor técnico, conforme a las buenas prácticas reglamentarias establecidas en el Decreto 1468 de 2020. Esta ampliación no solo facilita una implementación más adecuada del nuevo RETILAP, sino que también fortalece la legitimidad del proceso regulatorio al demostrar apertura institucional al diálogo técnico y la construcción colectiva de soluciones.

3. Resulta conveniente ampliar la vigencia de la transitoriedad prevista en la Resolución 40150 de 2024, particularmente en lo relacionado con la evaluación de la conformidad de productos, dado el actual desequilibrio entre la oferta de organismos de certificación de producto acreditados bajo el nuevo marco reglamentario y la demanda real del sector. La disponibilidad actual de organismos de certificación de producto acreditados bajo la Resolución 40150 de 2024 corresponde apenas al 35 % de los que operaban bajo la Resolución 180540 de 2010, lo cual implica una afectación a la capacidad operativa para certificar productos y a su vez puede traducirse en demoras en la implementación del reglamento y riesgos de incumplimiento reglamentario. En este sentido, la ampliación del periodo transitorio se configura como una medida conveniente, ya que otorga el tiempo necesario para que nuevos organismos de inspección completen sus procesos de acreditación bajo la Resolución 40150 de 2024, asegurando una capacidad técnica suficiente para hacer viable la implementación plena del nuevo reglamento, sin poner en riesgo su cumplimiento ni los objetivos legítimos asociados.
4. La ampliación de la transitoriedad prevista en la Resolución 40150 de 2024, en lo relacionado con la evaluación de la conformidad de las instalaciones, se presenta como una medida conveniente y necesaria para garantizar la aplicación efectiva y progresiva del nuevo marco reglamentario. A la fecha, si bien existen siete (7) organismos de inspección en proceso de acreditación, ninguno ha sido acreditado oficialmente por el ONAC, lo que representa una limitación significativa en la capacidad del Subsistema Nacional de la Calidad para verificar el cumplimiento del RETILAP en materia de instalaciones.

Adicionalmente, la disponibilidad actual de inspectores y directores técnicos registrados en los procesos de acreditación bajo la Resolución 40150 de 2024 representa apenas el 49,33 % de los registrados bajo la Resolución 180540 de 2010, lo que evidencia una brecha en la disponibilidad de talento humano competente para ejecutar las actividades de inspección requeridas. Esta situación podría derivar en demoras, congestión de trámites y, en consecuencia, en el incumplimiento de las disposiciones técnicas del reglamento. Frente a este panorama, la ampliación del periodo de transición resulta altamente conveniente, en tanto permite dar margen

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**SIG**
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

para completar los procesos de acreditación en curso, fortalecer las capacidades técnicas del personal involucrado y evitar afectaciones a los usuarios, al mercado y al cumplimiento reglamentario.

5. La ampliación de la transitoriedad del RETILAP en lo relacionado con la certificación de competencias de los inspectores resulta conveniente, en tanto responde a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la implementación efectiva y justa del nuevo esquema de certificación establecido en la Resolución 40150 de 2024. Aunque el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ya expidió la Norma Sectorial de Competencia Laboral aplicable, el proceso para su implementación aún no está completo y no se dispone, a la fecha, de los instrumentos técnicos necesarios para evaluar las competencias de los profesionales, ni de la capacidad instalada en centros de formación con alcance vigente para certificar las cinco categorías de inspección definidas en el Reglamento. Adicionalmente, los Organismos de Certificación de Personas (OCP) están a la espera de que el Ministerio del Trabajo habilite entidades públicas con el fin de evaluar la viabilidad de su propia acreditación. En este contexto, exigir la certificación sin que existan los mecanismos, entidades y capacidades mínimas necesarias, generaría barreras de acceso al ejercicio profesional, afectaría la disponibilidad de personal competente y pondría en riesgo la aplicación efectiva del RETILAP. Por tanto, ampliar la vigencia del régimen de transición en este componente resulta importante para evitar impactos negativos en la implementación del reglamento y ofrecer a los profesionales del sector condiciones y claras para su certificación.

En conjunto, las razones expuestas evidencian que la ampliación del periodo de transitoriedad contemplado en la Resolución 40150 de 2024 constituye una medida bastante conveniente. Esta decisión no solo se fundamenta en la necesidad de culminar adecuadamente el proceso de revisión y ajuste del reglamento conforme a las buenas prácticas regulatorias, sino también en la importancia de garantizar condiciones suficientes para su implementación efectiva.

Desde la perspectiva del Subsistema Nacional de la Calidad, la ampliación permite superar las limitaciones actuales en materia de acreditación de organismos de inspección, certificación de productos e instalaciones, así como de disponibilidad de personal competente y mecanismos formales de evaluación de competencias. Al mismo tiempo, se reconoce la importancia de salvaguardar los objetivos legítimos del RETILAP sin comprometer la viabilidad de su cumplimiento.

Desde la perspectiva de los regulados, esta medida ofrece un plazo adicional que facilita la comprensión, apropiación e implementación progresiva de los nuevos requisitos. Así, diseñadores, contratistas, interventores, entes territoriales y operadores de los sistemas de alumbrado público y demás responsables del cumplimiento del RETILAP contarán con un entorno regulatorio más claro, estable y coherente durante el proceso de transición.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En definitiva, la ampliación del periodo de transitoriedad no solo contribuye a una implementación más ordenada, gradual y eficaz del nuevo RETILAP, sino que también fortalece la legitimidad y sostenibilidad del marco técnico que lo sustenta.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución será aplicable a las instalaciones de iluminación, tanto interior como exterior, incluyendo en estas últimas, las de alumbrado público, así como las instalaciones de iluminación de emergencia. También aplica a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen.

Así mismo, aplica a personas naturales o jurídicas que diseñen, construyan, mantengan y ejecuten actividades relacionadas con las instalaciones de iluminación y Alumbrado Público. Así como, a los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos objeto del Reglamento en mención.

También aplica a los profesionales con alcance a la rama de ingeniería eléctrica y arquitectura, Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, candidatos a acreditación como organismo de certificación de personas de acuerdo con el RETILAP, los laboratorios de certificación, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC y en general a quien interese lo establecido en el RETILAP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- **Artículo 6 de la Ley 1715 de 2014:**

“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

1. Ministerio de Minas y Energía.

(...)

c) Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados (...);

- **Artículo 5 del Decreto 381 de 2012:**

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

“Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:

(...)

7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”

La Ley 1715 de 2014, como se puede observar, establece en su artículo 6° que el Ministerio de Minas y Energía tendrá que expedir “la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados”.

El Decreto 381 de 2012, relativo a las funciones del Ministerio de Minas y Energía, establece que expedirá los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Por esta razón, y considerando la situación expuesta en el primer apartado de este documento, el Ministerio de Minas y Energía decide modificar el artículo 3 – Disposiciones Transitorias de la Resolución 40150 de 2024, con el fin de ampliar la vigencia de dichas disposiciones transitorias.

Además, de conformidad con las citadas disposiciones y con las demás que se mencionan en la parte motiva del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Gobierno nacional es el competente para expedir la norma en análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las leyes o normas mencionadas anteriormente, que otorgan la competencia al Ministerio de Minas y Energía, actualmente se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 fue publicada en el Diario Oficial No. 52.745 del 3 de mayo de 2024.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente Proyecto de Resolución se pretende modificar la Resolución 40150 de 2024, así:

- Se modifica el numer 1) Para productos del artículo 3°. Disposiciones transitorias.
- Se modifica el numer 2) Para instalaciones del artículo 3°. Disposiciones transitorias.
- Se modifica el numer 3) Para personas del artículo 3°. Disposiciones transitorias.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Ministerio de
Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Conforme lo informado por el Grupo de Defensa Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante correo electrónico del 01 de junio de 2025 se tiene el siguiente informe sobre decisiones judiciales sobre el RETILAP:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican los plazos de transitoriedad establecidos en la Resolución 40150 de 2024, por la cual se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

1. Resolución 181331 de 2009
1. Resolución 180540 de 2010
1. Resolución 181568 de 2010
1. Resolución 182544 de 2010
1. Resolución 180173 de 2011
1. Resolución 91872 de 2012
1. Resolución 90980 de 2013
1. Resolución 40122 de 2016
1. Resolución 40031 de 2021
1. Resolución 40176 de 2023
1. Resolución 40150 de 2024

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la norma consultada, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto fue publicado para comentarios del público entre el XX y el XX de junio de 2025, aplicando una excepción al numeral 3° del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que el objeto del proyecto de resolución se limita exclusivamente a la modificación del artículo 3 de la Resolución 40150 de 2024, que se refiere únicamente a las disposiciones transitorias, y, por lo tanto, no se modifica ninguno de los requisitos establecidos en la citada Resolución. De esta manera, se obtuvo la autorización del Ministro para publicar por un menor tiempo al reglamentario.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

4. IMPACTO ECONÓMICO	
La presente resolución no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni el de otra entidad.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica, ya que la resolución objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica, no se genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
Dentro de los estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo se encuentran:	
• • Análisis de Impacto Normativo AIN simple 2025 – RETILAP	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otros (Análisis de impacto normativo simple RETILAP)	X

Aprobó:

Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Víctor José Paternina Novoa
Director de Energía Eléctrica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Jorge Andrés Cristancho Gómez
Viceministro de Energía

Elaboró: William Montaña Salamanca / Contratista DEE
Daniel Alejandro Leguizamón Gómez / Contratista DEE
Juan Camilo Rodríguez Martínez / Contratista DEE
Eulogio Solarte / Coordinador GRT DEE

Revisó: Angela Solanyi Pabon Rojas / Coordinadora Grupo Energía Eléctrica OAJ
Daniel Augusto Jorge El Saieh / Jefe OAJ
Catherine Roa Rodríguez / Profesional Especializado OAJ
Nelson Javier Dueñas V./ Abogado DEE
Victor José Paternina Novoa / Director DEE
Jorge Andrés Cristancho Gómez / Viceministro de Energía

Aprobó: Edwin Palma Egea / Ministro de Minas y Energía